



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE DELITOS

1. Introducción

Con la reforma del Código Penal operada por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, se introdujo en nuestro sistema (art. 31 bis) la responsabilidad penal de la persona jurídica: es decir, la posibilidad de que una empresa sea investigada y, en su caso, condenada penalmente por los delitos que, en el ejercicio de su actividad, y en su nombre y representación, puedan cometer sus representantes (socios, administradores, representantes y asimilados) o sus empleados, colaboradores y personal dependiente.

Con el fin de permitir a las personas jurídicas atenuar o eximirse de esta responsabilidad, la posterior reforma operada por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, introdujo en dicho artículo 31.bis del Código Penal las características de los *Modelos de Prevención de Delitos* que las mismas deben adoptar a fin de establecer medidas de vigilancia y control para la prevención de delitos y la disminución del riesgo de su comisión.

En este contexto, **Holaluz**, por su firme compromiso con el cumplimiento normativo y con la prevención de delitos y consciente de la necesidad de adaptarse al nuevo escenario en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, ha llevado a cabo un estudio de los riesgos de tipo penal a los que está sujeta y, en base al mismo, ha elaborado y adopta el modelo de prevención de delitos que se describe en este documento, específicamente adaptado a su actividad y dimensión.

2. Ámbito de aplicación

Este modelo se aplica a toda la organización y a todas las personas que integran Holaluz: socios, administradores, representantes y asimilados, directores, personas trabajadoras, colaboradores y personal dependiente.

3. Estructura de control

3.1. Esquema y funciones

El esquema de la estructura de control del modelo de prevención de delitos de Holaluz es el siguiente:





Cada uno de los órganos tiene las siguientes **funciones**:

Consejo de Administración: Como expresión de su deber general de diligencia en la gestión y responsabilidad de control:

- Encargo y revisión del mapa de riesgos de la Compañía;
- Adopción del modelo de prevención de delitos en función del mapa de riesgos;
- Nombramiento del Compliance Officer, al que delega supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención de delitos, así como la eficacia de los controles internos;
- Asignación de recursos para su implantación y supervisión;
- Difusión del modelo de prevención y promoción y desarrollo de la cultura de cumplimiento;
- Formación;
- Revisión periódica del modelo; y
- Decisión sobre la resolución de investigaciones.

El Consejo de Administración delega en el **Comité Directivo** la imposición de sanciones disciplinarias, a propuesta del Compliance Officer, en los expedientes derivados de denuncias recibidas.

Compliance Officer: desarrolla con carácter permanente, con autonomía y de forma objetiva, las siguientes:

- Prevención, detección y gestión de riesgos penales;
- Operación del modelo;
- Asignación de responsabilidades a las áreas operativas;
- Integración de obligaciones en procesos de negocio;

- Difusión de obligaciones;
- Propuesta de políticas, procedimientos o controles, o modificación de los existentes, para mejorar la prevención, detección y gestión de riesgos;
- Participación y coordinación del diseño y del control de la observancia de los procedimientos y controles;
- Identificación y valoración de los controles de Compliance;
- Valoración de los controles;
- Promoción y desarrollo de la cultura de cumplimiento;
- Formación y concienciación;
- Asesoramiento y reporte;
- Informes y reporte periódico al Consejo de Administración y Comité Directivo (al menos una vez al año);
- Gestión canal de denuncias: recepción e investigación de denuncias para su elevación al Consejo de Administración y/o al Comité Directivo;
- Documentación;
- Monitorización del modelo;
- Revisión del mapa de riesgos penal, análisis y valoración de los riesgos;
- Actualización del modelo: lo que exigirá el conocimiento actualizado de modificaciones legislativas penales, de nuevas obligaciones legales, la detección nuevos riesgos y de carencias en el modelo implantado.

En el supuesto de necesitar apoyo para el desarrollo de sus tareas, el Compliance Officer, podrá asignar a **expertos independientes**, puntualmente, algunas de las funciones que tiene asignadas y, en particular, las siguientes:

- Revisión periódica del modelo;
- Asesoramiento puntual.



3.2. Responsabilidades en el control del riesgo

El **control del riesgo** es asumido, en Holaluz:

En primera instancia, por las unidades operativas del negocio (primera línea de defensa), quienes tienen la responsabilidad y la obligación de evaluar, controlar y mitigar los riesgos, a la vez que mantiene controles internos eficaces. En Holaluz, se trata de equipos de trabajo que cuentan con personal especializado, con funciones propias, y que estructura su trabajo en base a reuniones semanales de equipo donde se fijan objetivos, se comparten dificultades y dudas y se establecen protocolos, instrucciones y controles.

En segunda instancia, por las Áreas de soporte a la implementación de las prácticas de gestión de riesgos (segunda línea de defensa), que aseguran que la primera línea está diseñada y opera de manera efectiva. En Holaluz, actualmente, esta función la asumen los Equipos de Legal, Finanzas y Tecnología, con el soporte del Compliance Officer.

Finalmente, por las Áreas de control del sistema de control interno (tercera línea de defensa) que de forma continua, y con un enfoque basado en el riesgo, llevan a cabo una revisión continua y la mejora del sistema de control interno de Holaluz. En la actualidad, esta función de auditoría interna del sistema normativo y de cumplimiento de los procedimientos (incluida la manera en que funcionan la primera y segunda líneas de defensa) recae en el Compliance Officer en coordinación, cuando corresponda, con la persona que desarrolle las funciones de Controller Financiero y, con la asistencia, en momentos puntuales, de asesores externos.



3.3. Ejercicio del control

La **forma en que opera este control** va ligada a la forma de organización del trabajo implantada en Holaluz, que, lejos de ser una estructura jerarquizada con niveles preconcebidos de poder y cadenas de mandos, es holocrática: donde sus socios fundadores lideran cada área de negocio en la cual forman equipos autónomos, dinámicos, auto-organizados y transparentes que gestionan de forma colaborativa los objetivos anuales (una reunión anual donde los socios fundadores fijan la estrategia y otras trimestrales de seguimiento y coordinación). Se trata de una estructura evolutiva, donde los miembros de la organización tienen flexibilidad para adaptarse a diferentes roles.

El Comité Ejecutivo tiene una reunión conjunta cada semana en las que se revisan los proyectos transversales. Posteriormente, la Dirección General (CEO) tiene una reunión con cada responsable de área en la que se revisa la ejecución del plan anual, las principales iniciativas y los problemas que surgen. Se documentan los temas abiertos y se delega en los jefes de área el seguimiento. La Dirección General coordina y prioriza objetivos trimestrales en estrecha colaboración con el área de proyectos y datos, que es transversal y da soporte a toda la organización.

Dada esta peculiar organización, y por tratarse de una empresa de escasa antigüedad pero con gran crecimiento, los controles han sido ejercidos fundamentalmente por los propios líderes del proyecto (los socios fundadores), basándose en la transmisión oral de normas y procedimientos y, hasta la fecha, habían estado escasamente documentados.

Con la adopción de este modelo de prevención de delitos, del Código y de su normativa de desarrollo (políticas corporativas asociadas al proceso de negocio, procesos de soporte y procesos estratégicos), Holaluz comienza una tarea de



documentación de políticas y procedimientos que ha de permitirle dotar su actual sistema de gestión de mayor control.

Asimismo, la designación del Compliance Officer como responsable del mantenimiento y control del sistema de prevención penal, junto con la incorporación de nuevos responsables de Área configura un organigrama corporativo que permitirá dar al crecimiento mayor garantía y estabilidad.

En la implantación de este modelo de prevención de delitos y para asegurar que el desarrollo de negocio se realiza con integridad, el Compliance Officer procederá, en colaboración con los responsables de Área, a la integración de los controles tanto en las operaciones como en las reuniones de equipo que han de ser un espacio donde notificar y compartir riesgos, incumplimientos y dudas en materia de prevención de riesgos penales que cada responsable de Área pueda atender y/o derivar, en su caso, al Compliance Officer.

4. Riesgos penales y sanciones

Los **riesgos** penales a los que toda organización se enfrenta son los que quedan recogidos en el Anexo al presente.

Holaluz orienta su prevención penal a aquellos riesgos señalados en el mapa de riesgos elaborado específicamente para esta entidad, documento confidencial que queda en poder del Compliance Officer quien se encarga de difundirlo a todos los responsables de Área, de forma prioritaria, y a la organización y a todas las partes afectadas, haciendo hincapié en aquellos cuyo control les compete.

Las **sanciones** que el Código penal prevé en caso de comisión de estos delitos por parte de una empresa son todas ellas **graves** y abarcan las siguientes:

- La multa;
- La disolución de la persona jurídica;
- La suspensión de actividades (por plazo máximo de 5 años);
- La clausura de locales (por plazo máximo de 5 años);
- La prohibición (temporal – por plazo máximo de 15 años – o definitiva) de realizar actividades en las que se haya cometido, favorecido o encubierto un delito;
- La inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con la Administración Pública y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social (por plazo máximo de 15 años);
- La intervención judicial de la empresa para salvaguardar los derechos de los trabajadores o acreedores (por plazo máximo de 5 años).

5. Procedimientos de prevención, detección y reacción ante delitos

El sistema de gestión de riesgos penales y de prevención del delito opera en las fases de prevención, detección y de reacción, donde se llevarán a cabo las siguientes actividades:

5.1. Fase de Prevención:

Corresponden a esta fase las siguientes actividades:

- 5.1.1 la actualización permanente en las novedades legislativas penales y del sector, que corresponde al Área Legal y al Compliance Officer;
- 5.1.2 la identificación de actividades con riesgo de comisión de delitos que el Compliance Officer realizará con la colaboración de todas las

unidades operativas;

- 5.1.3 la ejecución de controles preventivos: entre los que se encuentran las previstas en las políticas corporativas o las consultas previas a las Áreas de soporte; y
- 5.1.4 la comunicación del sistema de gestión de riesgos penales a toda la Compañía y proveedores, aliados y terceros con los que se relaciona Holaluz que se hará de forma personalizada en los packs de bienvenida de nuevos empleados y colaboradores, en sesiones expresas de información y que se completará con una comunicación escrita a toda la Compañía indicando ,
- 5.1.5 La formación del personal: que podrá hacerse en formaciones presenciales o en línea.

5.2 Fase de Detección:

Corresponden a esta fase las siguientes actividades:

- 5.2.1 detectar los incumplimientos ciertos del modelo de prevención de delitos, por ineficacia de los controles preventivos, o como consecuencia de errores en la ejecución de dichos controles: en esta tarea de revisión periódica del modelo colaborarán con el Compliance Officer tanto los responsables de Área como la persona que ejerza las funciones de Controller financiero;
- 5.2.2 detectar los riesgos que deriven de cambios en las actividades de la Compañía (nuevas actividades, extensión territorial, procesos de



fusión o modificación societaria, aprobación de nueva normativa), donde el Compliance Officer podrá apoyarse en asesores externos;

- 5.2.3 tramitar las denuncias y notificaciones que se reciban a través del canal de alertas, tarea que compete al Compliance Officer de conformidad con la Política del Canal de Alertas.

5.3 Fase de reacción:

Corresponden a esta fase las siguientes actividades:

- 5.3.1 El correcto funcionamiento del sistema disciplinario, que en el caso de Holaluz se corresponde con el establecido por el Estatuto de los Trabajadores y el IX Convenio Colectivo del Comercio General de Catalunya o cualquiera que lo sustituya, tal y como se describe en la Política de las Personas Trabajadoras;
- 5.3.2 El correcto funcionamiento del **protocolo de respuesta ante delitos** que queda establecido en el siguiente:
- 5.3.2.1 En el supuesto de verificarse la concreción de un riesgo penal, toda persona vinculada a Holaluz debe obligatoriamente ponerlo en inmediato conocimiento del Compliance Officer;
- 5.3.2.2 El Compliance Officer analizará la situación, recabando el máximo de información posible y, en su caso, consultará con expertos externos penalistas, para conocer el alcance exacto de los hechos y la posible responsabilidad de la Compañía, documentando todo el proceso;

5.3.2.3 El Compliance Officer trasladará al Consejo de Administración, a la mayor brevedad, la situación generada y los resultados de las averiguaciones, los informes y/o las consultas realizadas;

5.3.2.4 El Consejo de Administración decidirá el curso que hay que dar al caso, teniendo en cuenta que:

5.3.2.4.1 Deberá adoptar las medidas urgentes y necesarias para reducir, eliminar, reparar o compensar debidamente los daños causados;

5.3.2.4.2 Deberá verificar si ha fallado el sistema de gestión de riesgos penales implantado y, en caso afirmativo, dar instrucciones para su revisión y para la implantación de controles adicionales y adecuados al riesgo evidenciado;

5.3.2.4.3 Deberá asegurar la prueba recabada en el proceso por el Compliance Officer y, en su caso y cuando sea pertinente, remitirla a las autoridades competentes;

5.3.2.4.4 Deberá valorar si procede la denuncia a las autoridades competentes y, en caso afirmativo, proceder a realizar la correspondiente denuncia;

5.3.2.4.5 Deberá valorar si procede la confesión a las autoridades competentes y, en caso afirmativo, proceder a realizar la correspondiente confesión;

5.3.2.4.6 Deberá valorar el alcance de la colaboración a prestar a las autoridades competentes y dar las instrucciones pertinentes a las personas de la Compañía que deben prestar dicha colaboración.

6. Formación.

La formación en materia de prevención penal deberá realizarse de forma periódica y continua, asegurando y documentando que todos los miembros de Holaluz toman conocimiento y aprovechan la formación y, por ello, documentando las sesiones que se programen, su contenido, las personas asistentes y verificando su aprovechamiento a través de tests o cuestionarios.

Esta formación podrá ser externa o interna; presencial o incluso remota a través de herramientas de e-learning; en forma de cursos, conferencias, charlas u otros formatos.

Los contenidos a tratar se harán atendiendo y priorizando los riesgos que en el mapa de riesgos elaborado para Holaluz se hayan categorizado como altos y medios.

La formación tendrá contenido esencialmente penal, para trasladar a toda la Compañía el sentido, alcance, importancia y consecuencias que la responsabilidad penal de la persona jurídica tiene para el desarrollo de sus funciones en nombre de Holaluz. Se incluirán contenidos relativos, entre otros a:

- Responsabilidad penal de la persona jurídica.
- Presentación y explicación de los elementos que componen un modelo de prevención de delitos, roles y responsabilidades.
- Riesgos penales altos y medios de Holaluz.

7. Comunicación

El presente modelo de prevención de delitos se archivará en una carpeta específica de Factorial (o plataforma que lo sustituya), a disposición de todos los empleados de Holaluz.

La comunicación de la adopción y futuras actualizaciones del presente modelo de prevención de delitos a toda la Compañía y proveedores, aliados y terceros con los que se relaciona Holaluz se hará:

- (i) de forma personalizada en los packs de bienvenida de nuevos empleados y colaboradores;
- (ii) en sesiones específicas de información;
- (iii) se completará con una comunicación escrita a toda la Compañía, proveedores y aliados indicando la finalidad de este documento así como la forma de acceso permanente a este documento así como a las políticas y/o normativas y procedimientos que lo completan;

8. Supervisión y actualización de la Política

La supervisión y actualización del modelo de prevención de delitos queda encomendada al Compliance Officer, responsable operativo de la coordinación y supervisión del mismo, asegurando su aplicación.

9. Sistema disciplinario y consecuencias del incumplimiento

Los incumplimientos del modelo de prevención de delitos serán sancionados de conformidad con el régimen sancionador previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo)



y el Convenio Colectivo aplicable.

En el caso de representantes o colaboradores con los que rija una relación mercantil, la sanción de los incumplimientos se regirá por lo previsto contractualmente.

10. Dudas

El presente modelo de prevención de delitos será supervisado por el Compliance Officer, a la cual se dirigirán las dudas, consultas o propuestas de mejora.

En todo caso, se recuerda que en caso de que existan indicios de una posible conducta delictiva o irregular, el canal de denuncia específico a través de la dirección de email alertas@holaluz.com o del siguiente [formulario](#).

11. Fecha de aprobación del modelo y responsables de la supervisión, desarrollo y actualización de la política

Este modelo ha sido elaborado por el Equipo Legal. Su supervisión, desarrollo y actualización queda asignada al Compliance Officer.

Ha sido aprobado por el Consejo de Administración en fecha de 14 de marzo de 2018 y actualizada el 15 de noviembre de 2023.

ANEXO:**DELITOS QUE PUEDEN CONLLEVAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA O LA APLICACIÓN DE CONSECUENCIAS ACCESORIAS****A. DELITOS POR LAS QUE RESPONDEN LAS PERSONAS JURÍDICAS**

1. **Tráfico ilegal de órganos o su trasplante** (Art. 156 bis 3 CP). Está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, facilite, favorezca o publicite la obtención, el tráfico o el trasplante de órganos humanos ajenos. Por ejemplo: el reclutamiento y selección de donantes o receptores, organización de viajes de turismo de órganos, sufragio de las intervenciones, etc. Ello, siempre que se realice fuera de los mecanismos legales, es decir, será punible siempre y cuando se incumplan los requisitos establecidos legalmente sobre la obtención del órgano o su trasplante previstas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, el RD 1723/2012 de 28 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante y se establecen requisitos de calidad y seguridad y la Directiva 2010/45/UE. Se consideran conductas irregulares o ilegales, por ejemplo; la realización de la extracción o trasplante en un centro que no se encuentre acreditado, su realización sin el consentimiento escrito del donante o receptor, que se prevea una compensación por el trasplante de órganos etc.
2. **Trata de seres humanos** (Art. 177 bis 7 CP): Está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores capte, transporte, reciba, acoja

personas o transfiera el control sobre las mismas, que en contra de su voluntad son utilizadas con fines de explotación. La explotación debe tener una finalidad concreta, entre las cuales se encuentran: la explotación sexual, la laboral, la dirigida a la realización de actividades delictivas, la extracción de sus órganos corporales y la celebración de matrimonios forzados. Además, se debe llevar a cabo con unos medios concretos: empleando violencia, intimidación o engaño, abusando de una situación de superioridad, de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima. El consentimiento de la víctima en estos casos será irrelevante. En los casos en que la víctima sea menor de edad no es necesario la concurrencia de los medios mencionados, siempre y cuando se realice con fines de explotación. Este delito no exige para su comisión el traspaso de fronteras, pudiendo cometerse en el ámbito del territorio nacional.

3. **Delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores** (Art. 189 bis CP):
 - En cuanto a los delitos relativos a la **prostitución**, está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, determine a ejercer o mantenerse en la prostitución a una persona mayor de edad, o que induzca, promueva, facilite, favorezca o se lucre de la prostitución de un menor o una persona con discapacidad. En el caso de los menores o discapacitados, es delictiva incluso la solicitud u obtención de una relación sexual a cambio de remuneración o promesa.
 - En cuanto al delito de **corrupción de menores o incapaces**, está penado

que la organización a través de sus representantes o trabajadores capte o utilice a menores o incapaces en actividades pornográficas, o las financie o se lucre con ellas. Es constitutiva de delito también la conducta de producir, vender o difundir los contenidos de pornografía infantil, la asistencia a dichos espectáculos, como la adquisición o acceso a dichas producciones.

4. **Delitos de descubrimiento y revelación de secretos** (Art. 197 quinquies CP):

Está penado que la organización a través de sus representantes o trabajadores descubra (apoderándose de documentos de cualquier tipo, interceptando las telecomunicaciones o utilizando artificios técnicos para captar cualquier señal de comunicación) y/o revele a terceros la información íntima o datos personales ajenos, sin la autorización de las personas afectadas. Se castiga también la mera difusión de los datos por parte de quien no ha participado en el descubrimiento, en los casos que conociese el origen ilícito de la información.

5. **Estafa** (Art. 251 bis CP): Está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, con ánimo de lucro, utilice cualquier tipo de engaño bastante, para provocar en la víctima un error que sea suficiente para que ésta realice actos de disposición patrimonial, en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.

6. **Frustración de la ejecución** (Art. 258 ter CP) e **Insolvencias punibles** (Art. 261 bis CP).

- En cuanto al delito de **frustración de la ejecución**, está penado que la

organización, a través de sus representantes o trabajadores, oculte y disponga de sus bienes (vaciar su patrimonio), eludiendo el pago a los acreedores. El delito no requiere que se haya iniciado un procedimiento de ejecución. Dentro de los delitos de frustración de las ejecuciones se incluyen otras figuras delictivas como la ocultación de bienes en un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, la presentación de una relación de bienes (documento que recoge el inventario de bienes) incompleta o falsa que consiga dilatar, dificultar o impedir la satisfacción del acreedor una vez iniciado un procedimiento de ejecución y la utilización no autorizada de bienes embargados por la Autoridad.

- En cuanto al delito de **insolvencias punibles**, está penado que la organización a través de sus representantes o trabajadores, lleve a cabo actos contrarios al deber de diligencia exigible en la gestión de los asuntos económicos en una situación de insolvencia actual o inminente (que se da cuando el deudor que no puede cumplir regular y puntualmente con sus obligaciones), por poner en peligro los intereses de los acreedores. El tipo especifica cuáles son las conductas contrarias al deber de diligencia que constituyen un riesgo no permitido, pero incluye una cláusula general al final donde se puede incluir cualquier conducta que constituya una infracción grave del deber de diligencia mencionado. Las conductas subsumibles en el tipo no se producen sólo en el marco de un procedimiento concursal, sino también antes de su apertura, cuando el deudor es incapaz de hacer frente a sus obligaciones. Se castiga también la imprudencia. Dentro de los delitos de insolvencias punibles se incluyen otras figuras delictivas como el favorecimiento de acreedores tanto dentro del

procedimiento concursal como al margen del mismo y la conducta falsaria consistente en presentar una determinada situación patrimonial de la empresa, con el fin de obtener indebidamente la declaración de concurso.

7. **Daños informáticos** (Art. 264. quat CP): Está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, altere, destruya o inutilice el soporte lógico o inmaterial de un ordenador (datos informáticos, programas informativos, o documentos electrónicos) con el fin de imposibilitar la información procesada o almacenada. Por ejemplo, se ha apreciado esta conducta en el caso de la provisión de programas de destrucción progresiva, a través de las cuales se pueden borrar un gran número de datos en un corto periodo de tiempo. Entre los daños informáticos, se prevé otra figura delictiva consistente en obstaculizar o interrumpir, de manera grave y sin autorización, el funcionamiento de un sistema informático ajeno. Por ejemplo, el llamado *mail bomber*, procedimiento que bloquea la dirección del correo electrónico del usuario mediante el envío masivo de información.

8. **Delitos contra la propiedad intelectual e industrial** (Art. 288 CP).

- En cuanto a los delitos de **propiedad intelectual**, está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, con ánimo de lucro, explote (reproduzca, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente) una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística (por ejemplo la traducción de la obra), sin el consentimiento de su creador, así como

atribuirse la autoría de obras ajenas (plagio). En todas las conductas anteriores siempre debe concurrir el ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y el perjuicio de un tercero. Además, entre los delitos contra la propiedad intelectual se prevén otras figuras delictivas consistentes en la facilitación del acceso o localización en internet de obras protegidas y la exportación, importación y almacenamiento de las obras, producciones o ejecuciones, llevadas a cabo sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos. Está penado también la neutralización de medidas de protección y la supresión o neutralización de dispositivos técnicos para proteger programas de ordenador u otras obras.

- En cuanto a los delitos de **propiedad industrial**, está penado que la organización a través de sus representantes o trabajadores utilice, con ánimo de lucro, signos distintivos, diseños o patentes ajenos sin la correspondiente autorización, y perjudicando el derecho de exclusividad del titular de estas invenciones y creaciones industriales.

9. **Delitos contra el mercado y los consumidores** (Art. 288 CP).

- **Delitos contra el mercado:** A través de este delito se castigan las conductas dirigidas a quebrantar ciertas reglas de funcionamiento del mercado consideradas consustanciales en una economía de libre mercado:
 - **Descubrimiento y revelación de secreto empresarial:** Está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores se apodere de secretos empresariales, es decir, de la información, reservada y sensible, que permite a una

empresa formar y desarrollar la estrategia que precisa para la participación en el mercado. Por ejemplo, apoderarse del know-how de una empresa ajena. Se castiga también la mera difusión de los datos o utilización del secreto en provecho propio, por parte de quien no ha participado en el descubrimiento, en el caso de que conociera el origen ilícito de la información.

- **Detracción de materias primas y productos de primera necesidad:** Está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, provoque escasez a base de retirar materias primas o productos de primera necesidad total o parcialmente del mercado, para conseguir de esa manera un nivel de precios superior. Por ejemplo, arrojar toneladas de trigo al vertedero pudiendo afectar al normal abastecimiento del mercado.
- **Delito de estafa de inversiones** está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, falsee la información sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, y de ese modo consiga captar inversores u obtener créditos o préstamos. Por ejemplo, que en la información que contiene el folleto informativo de unas preferentes se dé a entender que se trata de unas acciones de renta fija cuando no lo son.
- **Delito de alteración de precios:** está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, intente alterar los precios que habrían de resultar de la libre concurrencia mediante violencia, amenaza o engaño o a través de manipulaciones informativas (difusión información falsa) u

operativas (llevando a cabo compras o ventas que por sus características son engañosas). En el caso de que se empleen los dos últimos medios, se requiere la obtención de un beneficio mínimo para apreciar la tipicidad de la conducta.

- **Delitos de abuso de información privilegiada.** Está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, use o suministre a otro alguna información relevante que se refiera a cualquier clase de valor o instrumento negociado en los mercados, a la que se haya tenido acceso reservado con ocasión del ejercicio de una actividad profesional o empresarial.
- En este apartado también se encuentran las conductas realizadas en **perjuicio de los consumidores:**
 - **Delito de publicidad engañosa:** está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, formule alegaciones falsas o manifieste características inciertas del servicio o producto que se oferta o publicita, de modo que pueda causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.
 - **Delito de manipulación de aparatos de facturación:** está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, facture cantidades superiores por productos o servicios, a través de la alteración o manipulación de los aparatos medidores automáticos, ocasionando un perjuicio al consumidor. Por ejemplo, que el taxista manipule el taxímetro para que indique cantidades superiores a las que debería

cobrando de más a sus clientes.

10. **Corrupción en los negocios** (Art. 288 CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, ofrezca o conceda beneficios o ventajas no justificadas a empleados o administradores de una corporación, para obtener a cambio, una ventaja competitiva relacionada con los negocios, así como la solicitud o aceptación del soborno en las mismas condiciones por parte de la organización. Se puede realizar directamente o a través de terceros. Incluye la corrupción en el ámbito deportivo y de funcionarios en el ámbito del comercio internacional.

11. **Blanqueo de capitales** (Art. 302.2 CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, incorpore al tráfico económico legal, dé apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de una actividad delictiva previa, a través de su transmisión, ocultación o conversión. También está penada la adquisición, utilización o posesión de dichos bienes, aunque la organización no haya participado en la actividad delictiva previa, así como su ayuda en la elusión en las consecuencias legales de dicha actividad.

12. **Financiación ilegal de los partidos políticos** (Art. 304 bis.5 CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, entregue donaciones o aportaciones ilegales destinadas a un partido político o a una coalición, así como el recibimiento de dichas donaciones por parte de los mismos. Se considera ilegal el recibimiento o entrega de donaciones con infracción a lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de

julio, sobre financiación de los partidos políticos, donde se establece que los partidos políticos no pueden recibir:

a) donaciones anónimas, finalistas o revocables; b) donaciones procedentes de una misma persona superiores a 50.000€ c) donaciones procedentes de personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica. Se castiga también la participación en estructuras u organizaciones cuyo principal objeto sea el de financiar ilegalmente a un partido político.

13. **Delitos contra la Hacienda Pública** (Art. 310 bis CP). está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, defraude a la Hacienda Pública, dejando de ingresar la cuota correspondiente, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto, asimismo de forma indebida. La cuota defraudada debe superar los 120.000. euros en cada período impositivo o declaración o por año natural. El importe se reduce a 50.000. euros si se defrauda a la Hacienda de la Unión Europea. Se prevé otra figura delictiva consistente en obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones públicas falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o incumpliendo las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida. Ello, siempre y cuando la cuantía defraudada supere los 120.000 €.

14. **Delitos contra la Seguridad Social** (Art. 310 bis CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, defraude a la Seguridad Social, dejando de ingresar la cuota correspondiente, obteniendo

indebidamente devoluciones de la misma o disfrutando de deducciones por cualquier concepto, asimismo de forma indebida. Ello, cuando los importes superen 50.000. euros (importe total defraudado durante 4 años naturales consecutivos).

15. **Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros** (Art. 318 bis 4 CP):

está penado que la organización a través de sus representantes o trabajadores, ayude, de forma intencionada, a personas no miembros de la UE, en la entrada en territorio español o en su tránsito a través del mismo, vulnerando la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros. También castiga a quien, no habiendo intervenido en la entrada ilegal del extranjero, facilite o favorezca dicha actividad. No se vulnera la legislación de entrada o tránsito de extranjeros cuando se encuentren provistos de la documentación necesaria y válida (pasaporte, visado, los documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de la entrada y la estancia prevista etc), dispongan de medios económicos suficientes y no estén sujetos a prohibiciones de entrada, ni supongan un peligro para el orden público, para la seguridad interior o exterior del Estado, o para la salud pública.

16. **Delito sobre la ordenación del territorio y el urbanismo** (Art. 319.4 CP):

está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, realice construcciones no autorizables (construcción que no es susceptible de ser autorizada sin modificar ni el planeamiento ni la ley), sin licencia o con una licencia ilegal. Para la consideración de la conducta como delictiva habrá de realizarse en suelos que gocen de un especial reconocimiento o protección administrativa como los suelos no urbanizables, los suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público, etc.

17. **Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente** (Art. 328 CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, contamine los recursos naturales, contraviniendo las leyes medioambientales, mediante emisiones y vertidos, traslado de residuos, o a través de la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos. Se requiere, para la apreciación del delito, que dicha conducta cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, y/o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales y/o suponga un riesgo grave de perjuicio para la salud de las personas.
18. **Delitos de exposición a radiaciones ionizantes** (Art. 343 CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores vierta, emita o introduzca en el aire, suelo o aguas, materiales o radiaciones ionizantes o exponga a una o varias personas a dichas radiaciones, siempre y cuando se ponga en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una persona, o cuando se ponga en peligro la calidad del aire, suelo, aguas, animales o plantas.
19. **Delitos de riesgo provocado por explosivos y otros agentes** (Art. 348 CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, fabrique, manipule, transporte o comercialice con materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, o que produzca, importe, exporte, comercialice o utilice sustancias destructoras del ozono, siempre y cuando se vulneren las normas previstas en el sector administrativo como el RD

230/1998, de 16 de febrero, que contiene el Reglamento de Explosivos, el RD 412/2001, de 20 de abril, que regula diversos aspectos relativos al Transporte de Mercancías Peligrosas pro Ferrocarril etc.

20. **Delitos contra la salud pública** (Art. 366 CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, fabrique, distribuya, suministre o comercialice sustancias nocivas, productos químicos estragantes (que pueden provocar estragos, esto es, daños muy graves), medicamentos, productos sanitarios, principios activos, alimentos y bebidas que supongan un peligro de lesión a la salud individual, o que son aptos para ello. Por ejemplo: los productos caducados, deteriorados, no autorizados, los que incumplan las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, o los que no se correspondan con la información del envase o etiquetado. Se castiga también el dopaje, es decir, prescribir, suministrar o proporcionar a deportistas federados o a los que participen en competiciones organizadas por España, sustancias farmacológicas no reglamentarias, sin justificación terapéutica y destinado a aumentar sus capacidades físicas o modificar los resultados de las competiciones.
21. **Delito contra la salud pública (tráfico de drogas)** (Art. 369 bis CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, cultive, elabore o trafique con drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o que de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de éstas. Se castiga también su posesión con aquellos fines.
22. **Falsificación de moneda** (Art. 386.5 CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, altere una moneda original, o

fabrique, transporte, distribuya, obtenga, ponga en circulación, exporte o introduzca en el país una moneda falsa, con conocimiento de su falsedad. Se castiga también al que habiendo recibido de buena fe la moneda falsa, la expendiera o distribuya después de constarle su falsedad.

23. **Falsedad de medios de pago** (Art. 399 bis CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, falsifique de cualquier modo tarjetas de crédito y débito, así como cheques de viaje.

24. **Cohecho** (Art. 427.2 CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, ofrezca o entregue un regalo o retribución a un funcionario público para corromperlo y obtener un favor de su parte, así como la aceptación del soborno por parte de éstos. La conducta llevada a cabo por el corrompido no tiene que ser necesariamente contraria a la legalidad vigente y/o a las responsabilidades inherentes al cargo de dicho funcionario, pero en cualquier caso debe beneficiar al emisor.

25. **Tráfico de influencias** (Art. 430 CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, se aproveche de su relación personal o jerárquica con un funcionario público o autoridad para lograr una resolución que beneficie directa o indirectamente a la organización o a un tercero. Es necesario acreditar el ánimo de incidir en el procedimiento motivacional del funcionario por parte de la persona que lleva a cabo la conducta delictiva, no siendo suficiente exponer una pretensión a cualquier funcionario con quien se tenga una relación personal.

26. **Delitos de odio y enaltecimiento (delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas)** (Art. 510 bis CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, fomente o incite a la discriminación, al odio, o a la violencia contra grupos o personas por su pertenencia a una determinada religión, etnia, origen, sexo, enfermedad u orientación sexual, así como la difusión de material que fomente o promueva dicho odio o violencia y la negación pública o el enaltecimiento de los delitos cometidos contra grupos o personas, por la razón de su pertenencia a una determinada religión, etnia, origen, sexo, enfermedad u orientación sexual. Asimismo, serán castigadas las conductas atentatorias contra la dignidad consistentes en una “humillación, menosprecio o descrédito” de dichas personas o grupos de personas.
27. **Organización o grupo criminal** (Art. 570 quarter CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, promueva, integre, organice, dirija o financie una organización criminal.
28. **Financiación del terrorismo (De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo)** (Art. 576 bis CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, facilite económicamente la actividad terrorista de una organización con plena conciencia de ello. Dicha facilitación puede consistir en la adquisición, posesión, transmisión o la realización de cualquier otra clase de actividad con bienes o valores de cualquier clase, con la intención de que se utilicen, o con conocimiento de que serán utilizados, para cometer cualquier tipo de delito terrorista (atentados terroristas, financiación del terrorismo, colaboración con el terrorismo etc).

29. **Contrabando:** Las infracciones penales en materia de contrabando no se encuentran en el Código Penal, sino que vienen siendo reguladas por una ley penal especial, Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando. En esta ley penal especial, está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, realice alguno de los siguientes hechos siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros: importar o exportar mercancías sin presentarlas a la aduana, importar mercancías no comunitarias sin los requisitos legales, destinar al consumo mercancías en tránsito, importar o exportar mercancías no sujetas a la política comercial, conducir mediante buques de porte menor mercancías sin autorización y alijar o transbordar de un buque mercancías clandestinamente. En el caso de que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, se castiga exportar bienes del Patrimonio Histórico sin autorización o géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes etc.

B. DELITOS POR LOS QUE RESPONDE LA PERSONA JURIDICA PUEDE SER CONDENADA CON LAS CONSECUENCIAS ACCESORIAS DEL 129 CP

1. **Manipulación genética** (Art. 159 CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, lleve a cabo manipulaciones de genes humanos en los que el desarrollo de la ciencia ha desbordado principios éticos de general aceptación. Se castigan concretamente las

siguientes conductas:

- a. el empleo de la manipulación genética con fines perfectivos o selección de raza (se castiga incluso la imprudencia)
- b. producción de armas biológicas o exterminadoras de la especie humana
- c. fecundación artificial de óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación humana
- d. creación de seres humanos idénticos con el fin de la preservación de la raza
- e. práctica de la reproducción asistida en una mujer, sin su consentimiento

2. **Alteración de precio en concursos y subastas públicas** (Art. 262 CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, altere la correcta formación de los precios en concursos y subastas públicas, basada en la libertad de pujar. Se castigan concretamente las siguientes conductas:

- a. Petición de una ventaja para no tomar parte en el concurso o subasta
- b. Intentar reducir el número de postores empleando cualquier medio antijurídico
- c. Concertar entre postores para alterar el precio del remate
- d. Quebrar o abandonar fraudulentamente la subasta habiendo obtenido la adjudicación. Por ejemplo, cuando la finalidad es provocar una nueva convocatoria y así obtener el bien a un precio más bajo o

provocar una dilatación en la misma. Si el adjudicatario actúa de buena fe no incurre en responsabilidad penal.

3. **Negativa a actuaciones inspectoras** (delito societario) (Art. 294 CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, niegue o impida la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras, como por ejemplo: la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la Comisión Nacional de Mercados y Competencia (CNMC), el Banco de España, las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Dirección General de Seguros y las sociedades rectoras de las Bolsas, entre otros. Es necesario para la apreciación del delito, que la sociedad en cuestión esté sometida o actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa. En los casos en que la organización, por su categoría, no esté sometido a supervisión administrativa, se apreciará el delito cuando la sociedad actúe en determinados mercados, como, por ejemplo, cuando decida acudir al mercado de valores con el fin de obtener financiación. Por otra parte, las entidades, como las de crédito, están siempre sometidas a las facultades de inspección y supervisión del Banco de España, simplemente por pertenecer a dicha categoría.

4. **Derechos trabajadores** (Art. 311 y ss CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, lesione derechos como la libertad en el trabajo, la estabilidad en el empleo, el mercado legal de mano de obra, la igualdad en las relaciones laborales, la libertad sindical y el derecho de huelga y la salud o integridad física de los trabajadores, a través de las siguientes conductas:

- a. Imposición y mantenimiento de condiciones de trabajo o de Seguridad Social ilegales mediante engaño o abuso de la situación de necesidad, y el mantenimiento de los mismos en el supuesto de transmisión de empresas. Por ilegales deben entenderse las conductas que infrinjan las disposiciones legales (Estatuto de los Trabajadores), convenios colectivos o contratos individuales.
- b. Recurrir a la utilización de trabajadores sin haber formalizado correctamente su incorporación al sistema de la Seguridad Social (no comunicar su alta), o sin haber obtenido la preceptiva autorización para trabajar en el caso de los extranjeros que lo precisen, y el mantenimiento de estas condiciones en el supuesto de transmisión de empresas.
- c. Emplear o dar ocupación a ciudadanos extranjeros o menores que carezcan de permiso de trabajo.
- d. Contratación de trabajadores, o la captación de los mismos a fin de que presten servicios para un tercero, realizándose ambas al margen de los mecanismos legales establecidos en materia de colocación y cesión de trabajadores.
- e. Reclutar personas o determinarlas a abandonar el trabajo, realizándose ambas mediante el ofrecimiento de condiciones de trabajo engañosas o falsas.
- f. Empleo de súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones perjudiciales
- g. Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país, simulando contrato o colocación, o a través de otro engaño semejante.

- h. Producir una grave discriminación en el empleo y no establecer posteriormente la situación de igualdad.
 - i. Impedir o limitar el ejercicio de la libertad sindical o del derecho de huelga mediante engaño o abuso de situación de necesidad.
 - j. Coaccionar a otras personas a iniciar o a continuar una huelga (los conocidos como “piquetes”)
 - k. No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas. Para calificar esta conducta como delictiva es necesario la infracción de normas de prevención de riesgos laborales (por ej. no dar la debida instrucción e información a los trabajadores) y la puesta en peligro grave para la vida, salud o integridad física de los trabajadores. Esta conducta se castiga incluso por imprudencia grave.
5. **Falsificación de moneda** (responsabilidad penal + Art. 129 CP) (Art. 386 CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, altere una moneda original, o fabrique, transporte, distribuya, obtenga, ponga en circulación, exporte o introduzca en el país una moneda falsa, con conocimiento de su falsedad. Se castiga también al que habiendo recibido de buena fe la moneda falsa, la expenda o distribuya después de constarle su falsedad.
6. **Asociación ilícita** (Art. 515 CP): está penado que una organización se constituya con las siguientes finalidades:

- Para la comisión delictiva o promover la comisión de delitos.
 - Cualquier fin ilícito cuando se utilicen medios delictivos para su consecución (violencia, alteración o control de la personalidad)
 - Paramilitares
 - Fomento, promoción o la incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra grupos o personas por su pertenencia a una determinada religión, etnia, origen, sexo, enfermedad, discapacidad, situación familiar u orientación sexual.
7. **Organización o grupo criminal** (responsabilidad penal + 129 CP) (Art. 570 quarter CP): está penado que la organización, a través de sus representantes o trabajadores, promueva, integre, organice, dirija o financie una organización criminal.